

Expediente: **2361/24**

Carátula: **JOFRE JUAN OSVALDO C/ ENDAM ENRIQUE CESAR Y OTRO S/ ACCIONES SOCIETARIAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **08/01/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20102208138 - JOFRE, JUAN OSVALDO-ACTOR/A

900000000000 - INFINITO S.R.L., -DEMANDADO/A

900000000000 - BRITO, SILVIA NOEMI-PERITO

27320187597 - EMDAN, NORMA VIRGINIA DEL VALLE-HEREDERO/A DEMANDADO/A

900000000000 - EMDAN, ENRIQUE CESAR-DEMANDADO/A

27126075605 - CORDOBA, MATILDE DEL VALLE-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 2361/24



H102415942126

JUICIO: "JOFRE JUAN OSVALDO c/ ENDAM ENRIQUE CESAR Y OTRO s/ ACCIONES SOCIETARIAS. Expte. n°: 2361/24

San Miguel de Tucumán, 07 de enero de 2026.-: Proveyendo la presentación NOTA - SE ADJUNTA ESCRITO DE LETRADA PALAVECINO::

Téngase presente que la habilitación de Feria Judicial prevista por la Ley 6.238 (arts. 183 y 184) constituye un mecanismo excepcional, ya que implica reemplazar durante tal período, al juez natural de la causa, de modo tal que su procedencia está subordinada a aquellos asuntos impostergables en donde la fragilidad del bien jurídico comprometido, la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado, puede causar un mal irreparable. Al respecto se dijo que: "las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados sus derechos para cuya tutela se requiere la protección jurisdiccional " (Excma. CSJT, sentencia, n. 533 del 24/07/2003) En el mérito, no estando acreditadas ni justificadas argumentalmente las circunstancias de urgencia o riesgo inminente, trascendencia e impostergabilidad, así lo requieran y justifiquen la habilitación de la feria, corresponde el rechazo del pedido formulado.

Asimismo, se advierte que en oficio a Banco Galicia de fecha 30/12/2025, se habilita a disponer de los fondos depositados en la cuenta °2094- 1 374 -6, a la CPN Córdona Matilde del Valle.2361/24 MVL FDO. DRA. JUEZA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE FERIA.-

Actuación firmada en fecha 07/01/2026

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.